



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.11.005/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS NIEGA LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA GEOPROCESADOS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO DE REGISTRO ARES-GPR-MX-15-8J9/487, PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL EN LA MODALIDAD QUE NO INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) entre otros, los decretos por los que se expiden las Leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante Comisión) emitió mediante el Acuerdo CNH.01.001/15 las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos (en adelante Disposiciones Administrativas) las cuales fueron publicadas en el DOF el 26 de enero de 2015. Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento de éstas.

TERCERO.- Que el 15 de abril de 2015 la Comisión publicó en el DOF modificaciones a las Disposiciones Administrativas, a efecto de precisar el contenido y alcance de dicha regulación.

CUARTO.- Que la empresa Geoprocesados, S.A. de C.V., (en adelante la Solicitante) se encuentra registrada en el Padrón al cual que se refiere el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, con el número ARES-GPR-MX-15-8J9.

QUINTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y la Solicitante, relacionados con la solicitud de Autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
1	15/04/2015	Formulario	Formulario ARES B relativo a la solicitud de autorización para realizar actividades de reconocimiento y exploración superficial.
2	28/04/2015	220.579/2015	Prevención a la suficiencia de información de la solicitud de Autorización.
3	30/04/2015	S/N	Respuesta a la prevención.
4	21/05/2015	220.713/2015	Se convoca a comparecencia
5	25/05/2015	S/N	Constancia de comparecencia
6	28/05/2015	S/N	Remisión de información complementaria
7	28/05/2015	S/N	Remisión de información complementaria.
8	30/06/2015	220.918/2015	Solicitud de aclaraciones de información complementaria.
9	28/07/2015	S/N	Remisión de información complementaria.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, por la que niega la autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 37, 43, fracción I, inciso a), 131, de la Ley de Hidrocarburos; 2 fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra a., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 1, 2, 4, 14, fracción I, 15, fracción II, 16, 21 y 24 de las Disposiciones Administrativas, y 2, 3, fracción II, 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones respecto de la Exploración y de Extracción de Hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a Petróleos Mexicanos y a cualquier empresa productiva del Estado o entidad paraestatal, así como a cualquier persona, la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en un área determinada.

Lo anterior, en términos de la Ley de Hidrocarburos y las disposiciones reglamentarias, técnicas y así como de cualquier regulación que se expida.

TERCERO.- Que el artículo 37, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos, establece que las autorizaciones y las actividades para el Reconocimiento y Exploración Superficial, a que hace referencia el Considerando anterior, no otorgan derechos de Exploración, ni derechos preferenciales en relación con las Asignaciones o con los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que las Disposiciones Administrativas son de carácter obligatorio para los Particulares y las empresas productivas del Estado que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en México.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por aquellos Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

SEXTO.- Que mediante el formulario ARES B recibido en la Comisión el 15 de abril del 2015 la Solicitante inició un procedimiento administrativo tendente a la obtención de la autorización para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo.

SÉPTIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en el formulario ARES B y su documentación anexa, esta Comisión identificó diversas inconsistencias en relación con el alcance del proyecto; la definición de las coordenadas de las áreas correspondientes al estudio a realizar; el programa de entrega de datos procesados, reprocesados e interpretaciones, con los datos e información necesarios para la realización del reprocesado; la descripción de las tecnologías y metodologías necesarias, y los datos e información necesarios para el proyecto.

Por lo anterior se previno a la Solicitante para que aclarara y subsanara dichas inconsistencias mediante oficio 220.579/2015.

OCTAVO.- Que mediante escrito de fecha 29 de abril del 2015, la Solicitante atendió la prevención de información, con lo cual se podrá continuar con el proceso de análisis de la solicitud de Autorización.

NOVENO.- Que mediante oficio 220.713/2015 de fecha 18 de mayo de 2015, esta Comisión convocó a una comparecencia en sus instalaciones a la Solicitante, la cual tuvo lugar el 25 de mayo de 2015, en la cual la Comisión expuso a la Solicitante diversas observaciones en relación con la información remitida que estimaba necesarias ser aclaradas.

DÉCIMO.- Que el 28 de mayo de 2015 la Solicitante presentó en la Comisión un escrito mediante el cual remitió la información aclaratoria relativa a la delimitación de los objetivos y alcances de su solicitud.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio No. 220.918/2015 de fecha 15 de junio de 2015, la Comisión requirió al Solicitante aclaraciones adicionales respecto de la información remitida

Dichas aclaraciones fueron atendidas mediante escritos presentados el 28 de julio de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de la revisión de la información remitida por el Solicitante, la Comisión observó que los datos e información necesarios para la realización del proyecto materia de la solicitud de Autorización en comento, no están en poder de la Comisión, en virtud de que se encuentran en proceso de adquisición sísmica por parte del Instituto Mexicano del Petróleo, con base en un proyecto de investigación que le fue adjudicado por parte del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos, previo a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO TERCERO.- Que en virtud de lo anterior, mediante oficio No. 220.1021/2015 de fecha 29 de junio de 2015, la Comisión solicitó a dicho organismo descentralizado que informará sobre el estado que actualmente guarda el proyecto *Asimilación y desarrollo de tecnología en diseño, adquisición, procesado e interpretación de datos sísmicos 3D, con enfoque a plays de shale gas/oil en México* (en adelante el Proyecto) cuyos datos son el objeto de la solicitud de Autorización en cuestión.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante el oficio número 390109/111 de fecha 20 de julio de 2015, el Instituto Mexicano del Petróleo remitió a la Comisión información respecto al estado que actualmente guarda el Proyecto, señalando que éste se encuentra en curso, y que la fecha aproximada para la entrega de los datos a la Comisión es el 21 de octubre de 2016.

DÉCIMO QUINTO.- Que en virtud de lo señalado en el Considerando inmediato anterior, la Comisión observa que al no existir los datos objeto del proyecto requeridos por la Solicitante para la realización del mismo, se torna materialmente imposible llevar a cabo el plan de trabajo puesto a consideración de esta Comisión.

En este sentido, al no existir el objeto materia de la solicitud de Autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, resulta jurídicamente imposible la Autorización, toda vez que conforme al artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la existencia del objeto es un requisito y elemento esencial de cualquier acto administrativo, los cuales deben “[t]ener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley”.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que el objeto de la Autorización, es decir, el reprocesamiento de los datos: *i)* aún no puede existir, debido a que aún no se encuentran desarrollados los datos objeto de la solicitud de Autorización, *ii)* no puede ser determinado o determinable, y *iii)* no puede ser precisado en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la Autorización para la realización de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, a la empresa Geoprocesados, S.A. de C.V. en virtud de que los datos y la información objeto de su solicitud aún no existen ya que se encuentran en proceso de adquisición, en términos de lo expuesto en los considerandos DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar a salvo los derechos de la empresa Geoprocesados, S.A. de C.V. para solicitar nuevamente la autorización correspondiente en términos de las Disposiciones



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Administrativas, una vez que existan los datos e información necesarios para la realización del proyecto solicitado.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Geoprocesados, S.A. de C.V.

CUARTO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.11.005/15 en el Registro Público.

MÉXICO, D.F., A 31 DE JULIO DE 2015

LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO